



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

ARTÍCULO 4.- GESTIÓN.

ARTÍCULO 5.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su excepción corresponda a este municipio.
2. Las construcciones, instalaciones de edificaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :
 - A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - B) Obras de demolición.
 - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
 - D) Alineación y rasantes.
 - E) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - F) Obras en cementerios.
 - G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,9 por ciento.

La cuota tributaria mínima del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras será de 25 euros.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4. Gestión

1. Según lo autorizado en el artículo 104 de la citada Ley de Haciendas Locales para la gestión del presente impuesto se establece el régimen de autoliquidación y depósito previo de la totalidad de la cuota resultante.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar simultáneamente con la solicitud de licencia urbanística, en el Registro de este Ayuntamiento justificante de haber ingresado la cuota resultante de la autoliquidación practicada mediante documento habilitado al efecto, debidamente cumplimentado y validado por la Tesorería municipal o por cualquier entidad colaboradora, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de licencia urbanística.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

3. La autoliquidación se realizará en los documentos que el Ayuntamiento habilitará al efecto y contendrán los elementos tributarios imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
4. La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a su posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada. En caso de que la base declarada no coincida con la comprobada por el Ayuntamiento este procederá a adaptar la base imponible al coste real y efectivo de la obra, practicando la liquidación definitiva oportuna y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cuantía que corresponda.

ARTÍCULO 5. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.